

# EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## SECCION LEGISLATIVA

### ASCENSOS EN EL SEGUNDO ESCALAFON

■ Cuando menos se esperaba; muy al contrario, cuando todos creíamos que los ascensos de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón habían de sufrir un largo aplazamiento hasta conocer ciertos datos pedidos por la Dirección general; cuando por la brevedad del plazo concedido se amplió éste, a fin de que en el Ministerio pudiesen ser conocidos esos datos, solicitados de los Maestros del dicho Escalafón, la *Gaceta* nos sorprende con una Real orden que distribuye el crédito presupuestado para mejorar a los humildes «limitados».

Y el crédito queda distribuido en su totalidad; el medio millón de pesetas correspondiente a los seis últimos meses de este año se otorga a los 500 Maestros y 500 Maestras más antiguos de la categoría de 2.500 pesetas, ascendiendo, como consecuencia, otros tantos Maestros y Maestras de la de 2.000.

Se sigue igual procedimiento que en el año anterior, y esta ratificación de criterio se justifica con las siguientes palabras, que figuran en el proemio o exposición de la citada Real orden:

«... y establecida ya la norma en la distribución de igual crédito del anterior ejercicio económico por la Real orden de 20 de julio de 1928, número 1.163 (*Gaceta* del 26), sin que haya razones especiales que aconsejen su variación, antes bien, a persistir en la misma, para que, como en aquella disposición se establecía, el beneficio de la mejora alcance a las dos últimas categorías del referido Escalafón segundo...»

Nos encontramos, pues, en las mismas circunstancias del pasado año a estas fechas, con la importante ventaja de que en 1928

fué creada con 500 plazas para cada sexo la categoría primera de este Escalafón (octava del general), correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas, y en julio de 1929 esta misma y nueva categoría cuenta ya con mil Maestros y otras tantas Maestras.

Con mucha lentitud, el Escalafón segundo va mejorando; no es esto todo lo que los limitados desean y necesitan, pero es de justicia reconocer que las autoridades superiores se preocupan de este problema y para su resolución destinan cantidades en el presupuesto, signo éste el más característico y claro de los buenos propósitos.

Comparemos la situación del Escalafón segundo en tres fechas distintas.

En 30 de junio de 1928: 1.519 Maestros y Maestras de 2.500 pesetas de sueldo anual y 8.714 Maestros y Maestras de 2.000.

En 1.º de julio de 1928: 1.000 Maestros y Maestras de 3.000 pesetas de sueldo anual, 1.519 Maestros y Maestras de 2.500, y 7.714 Maestros y Maestras de 2.000.

En 1.º de julio de 1929: 2.000 Maestros y Maestras con 3.000 pesetas de sueldo anual, 1.519 Maestros y Maestras con 2.500 y 6.564 Maestros y Maestras con 2.000.

Notamos una gran disminución de plazas en la categoría ínfima, debida, principalmente, al aumento de la de 3.000 pesetas y en parte por la constante supresión de estos sueldos, los que, aumentados, pasan al primer Escalafón al cesar los Maestros y ser provistas las Escuelas que ellos dejan con opositores. Cuando se agote la lista de Maestras con derecho a propiedad, las que hoy ingresan por el sexto turno, la reducción de plazas de 2.000 pesetas será más rápida.

Notamos también que la categoría intermedia, la de los sueldos de 2.500, es la más

pequeña, hoy es superior en número a ella la primera, y mucho mayor aún la última. Este dato nos confirma en nuestra opinión de que el Escalafón segundo está transformándose, y cuando esto ocurre lo que menos importa es la proporcionalidad de las categorías... Además, el aumento constante de sueldos de 3.000 pesetas nos satisface grandemente.

Siguiendo, sin parada alguna, el camino emprendido, dentro de cinco o seis años habrá desaparecido definitivamente el mísero sueldo de 2.000 pesetas al año, y con un pequeño esfuerzo después dejará de figurar en los presupuestos el de 2.500. ¡Que nos equivoquemos en nuestros cálculos y que el sueldo mínimo para todos los Maestros sea el de 3.000 pesetas dentro de poco tiempo!...

La Real orden de 26 del pasado julio es un pasito más hacia el final, que aún se ve algo lejos.

Esa disposición que da origen a estos insignificantes comentarios, no es suficiente aún para que los Maestros y Maestras con derecho al ascenso puedan ver ya diligenciados sus títulos y sus nuevos sueldos en las nóminas.

Es necesario ahora que, en cumplimiento de esa Real orden, publique la Dirección general de Primera enseñanza la relación nominal de todos los ascendidos a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas; pero, de todos modos, pronto o tarde (suponemos que pronto), los beneficiados percibirán sus ascensos desde 1.º de julio de este año.

## LIBROS Y REVISTAS

*Agrimensura*, por Ferre; en un tomo de 400 páginas se expone, con gran claridad, todo lo relativo a la Agrimensura. En los preliminares se dan los conocimientos precisos de Geometría; las demás partes son: levantamientos topográficos, medidas de distancias, ángulos y superficies, poligonometría, valoración de terrenos, deslindes y amojonamientos, pesas y medidas, y termina con unas completas tablas de conversión. Precio, 4 pesetas.

*A B C del instalador y montador electricista*, por Ricardo Yesares; un tomo de 335 páginas, en que se dan todos los detalles para las instalaciones eléctricas, privadas. Precio, 3,50 pesetas.

*Vida larga*, por el licenciado Laguna; arte de llegar a muy viejo, sano, fuerte y ágil. Precio, encuadernado, 4 pesetas.

*Manual del Carpintero Ebanista*, dividido en cinco cursos, por F. Calvo y M. García, salesianos. Todo lo que se dice en el libro ha sido probado y estudiado en los talleres de los Salesianos de Sarriá. Este libro es utilísimo para las clases complementarias, y, en general, para todo el que quiera adquirir algún conocimiento práctico de carpintería. Precio, 7,50 pesetas.

*La Hermana San Sulpicio*, por Armando Palacio Valdés; una de las mejores novelas de este ilustre escritor. Precio, 2 pesetas.

*Cancionero musical*, por Eduardo Martínez Torner; colección seleccionada de canciones populares, atendiendo a su belleza melódica. Algunas hay de las colecciones antiguas y otras muchas de las actuales, recogidas de todas las regiones de la Península. Precio, 3,50 pesetas.

*Diccionario de la Lengua española* «Iters» es un pequeño Diccionario de bolsillo, que contiene 30.000 palabras, y su precio, de 1,75 pesetas, hace que pueda utilizarse como Diccionario escolar para todos los niños de la clase.

*Diccionario francés español y español francés*, por Alcalá-Zamora, con la pronunciación figurada y con gran número de frases familiares y locuciones proverbiales. Precio, 5,50 pesetas.

*Cuentos ilustrados*, por Antonio Trueba. Contiene este tomo: «Por qué hay un poeta mis y un labrador menos», «Querer es poder», «El Juás de la Casa», «El rico y el pobre», «La mujer del arquitecto», «La portería del cielo», «La madrastra». Precio, 4 pesetas.

*Los cuentos de Edgard Poe*, relatados a los niños por Manuel Vallvé; se contienen en este tomo los cinco cuentos siguientes: «La máscara de la muerte roja», «Hop Frog», «El sistema del doctor Alquitrán del profesor Plum», «El escarabajo de oro», «El corazón revelador». Precio, 2,50 pesetas.

# MIRANDO A LA VIDA

POR J. SALVADOR ARTIGA

Colonias. Son — diremos — la actualidad pedagógica de estos días. Niños y niñas, en bandadas, van de uno a otro punto de España en busca de aires que pongan a tono de buena salud sus endebles organismos. Colonias en las montañas bravas, al contacto del bálsamo de los pinares, y colonias en las criillas del mar para que haga éste el milagro de las pretendidas mejorías físicas. Nosotros hemos visto la procesión de centenares de niños, camino de los lugares destinados para el reparo, y con ellos y sus Maestros se fué la corriente de nuestras simpatías: de unos y de otros el afecto de los que, por imperativo del deber, batallamos cara al interés de una causa todavía no bien comprendida y, por ello, no estimada de una manera plena. Pasaron... los pequeños con las caritas pálidas, pobres de vitalidad, y por encargo de una bendición se dará a sus naturales desmedradas el confort que es menester; pasaron, y, por donde lo hicieron, dejaron en el ambiente el agrado de sus sonrisas limpias. Niños y niñas de una a otra provincia en trasiego fraternal, intercambio consolador de fecundas protecciones, rumbos de favor a la raza para que se mantenga en posición de francas firmezas.

Cada colonia es el pueblo que la organizó y envía: es el porvenir, fiado a los bríos que atesora la niñez: acorde de los suspiros de cien padres, al cuidado de los Maestros que, pacientes, dicen con la ocasión las esplendencias de su alma. Y con la colonia, un alto en las bregas del estudio, que necesario es el paralelo del descanso, y necesario que el hilo de la vida tenga los oportunos acopios de energías y de arrogancias. ■ ■ ■

Hay en el Magisterio un natural afán de ver las Exposiciones de Sevilla y Barcelona. Y este afán, que se testimonia a diario en los comunicados de la prensa profesional,

no ha encontrado todavía el apoyo oficial que convendría y que vale solicitar con insistencia ya que, el favor del Estado, sería pagado con creces al ser llevada después a la corriente de la Escuela la luminaria del saber que de uno y otro certamen puede obtenerse y que, los Maestros vendrían a poner en curso, servidores como son de la cultura pública. ■

No creo yo que el Gobierno, tan propicio a proteger las miras de la educación popular, se niegue rotundamente a la prestación que de él se pretende. Y no lo creo porque atender tal particular será un alarde más de esa política pedagógica que desde las alturas del Poder se pregona a todos los vientos y que, desde luego, viene dando por resultado un seguro realce de los varios aspectos de la enseñanza. ■

Las Exposiciones de Sevilla y Barcelona representan una magnificencia de la riqueza espiritual de España. Con ellas todo un juego de lo sentimental y de lo práctico, una visión del porvenir y el ansia bendita de superarnos para decir al mundo la evidencia de nuestros valores étnicos. Y a la una, y a la otra, debe concurrir el funcionario Maestro como enviado del Ministerio que tiene a su cargo la preparación y guía de los preceptores del pueblo: a una, y a otra, para que recoja de ambas manifestaciones de nuestro poderío la esencia que es menester cultivar para una mejor formación ciudadana de las juventudes que le son confiadas.

Barcelona y Sevilla son una tentación, y son hoy una necesidad del Magisterio Nacional. Si para el Estado no puede representar sacrificio económico ninguno atender la demanda con la concesión de un crédito, que podría ser repartido proporcionalmente entre las diferentes provincias, ¿por qué no el arranque gubernamental que lo haga efectivo? ¿Por qué no?

# EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCION Y LOS PROBLEMAS DE EDUCACION Y DE ENSEÑANZA

## II

Este comentario va a referirse, exclusivamente, a la materia de nuestro preferente estudio, es decir, a la educación y la enseñanza. Quede para otro lugar lo relativo a la esencia política de este Código fundamental, cosa que ya se hace, quizás no tanto como fuera de desear, en otras publicaciones diarias y de tipo político. No obstante, en el curso de nuestro comentario, habremos, más de una vez, que referirnos a diversos aspectos políticos, que se relacionan íntimamente con nuestra materia.

Señalemos, ante todo, el deber que a cada ciudadano impone el artículo 22 de «dar a los hijos que tuvieren y a los menores confiados legalmente a su cuidado, la instrucción elemental por los medios a su alcance o *haciendo que asistan a la Escuela primaria pública*».

Cuando se ha leído todo el proyecto, y ya percatado de su orientación, se detiene uno a meditar en lo que significa este artículo, se sufre la mayor decepción. Todo el proyecto se inspira en una intromisión constante del Estado en lo que son funciones esenciales de la vida nacional. Por intervenir en todo, llega a prever, constitucionalmente, hasta la creación de monopolios, cuando se juzgue necesario. Y, sin embargo, en problema tan esencial como es el de la educación de la infancia y la juventud, en que el monopolio del Estado quizá no despertara sospechas ni inquietudes, el Estado se coloca en un segundo término tan modesto como inadecuado.

Se impone el deber constitucional de educar a hijos y a cuantos menores estén confiados legalmente a custodia, y no sólo se señala el deber, sino también hasta la manera de cumplirlo. Se les dice: «Hacedlo según los medios de que dispongáis, y en caso extremo, haciendo que asistan a la Escuela primaria pública».

¡Enorme desencanto para quienes hemos luchado, un día y otro día, por el enaltecimiento de la Escuela pública! Tantos y tantos años de Congresos y Conferencias, buscando la aproximación de los niños, de todas condiciones, en la Escuela nacional, la única Escuela capaz de realizar esa fusión

cordial, para que venga a anular esta ineludible labor, y a matar nuestros entusiasmos con esta afirmación anticuada y tan ajena de lo que son las corrientes modernas, no sólo en orden a la educación, sino también en orden a la política social.

Lo que dicen, al que sabe leerlas, esas leyes, es, poco más o menos, lo siguiente: Los pudientes, los ricos, los de clase acomodada, acudid a las Escuelas de pago, las Escuelas de los ricos; pero los pobres, los que no tengáis otro medio, haced que vuestros hijos asistan a la Escuela primaria pública. ¡Así no se acaba con la lucha de clases! De una manera harto expresiva, los autores del proyecto han depreciado la Escuela nacional, dejándola en el lugar secundario que ocupa en el proyecto.

Se impone, por tanto, un deber que, marcado en la Constitución, hay que cumplirlo so pena de sanción.

Pero cabe preguntarse: ¿cuando esto estuviera en vigor, si es que llega a estarlo, habrá cumplido el Estado con el deber de proporcionar las Escuelas bastantes para que todos los niños que estén dentro de la edad escolar puedan asistir a ellas? Porque, como decía días atrás un periódico, «como principio está bien esto, pero en la práctica ocurre que hay muchos pueblos sin Escuela, pues sólo en Madrid se cuentan por docenas los millares de niños que no pueden asistir a ellas por no haber Escuelas suficientes para ello».

Y no cabe en esto alternativa. Si el deber se señala en la Constitución, hay que cumplirlo, y para cumplirlo precisa que el Estado que lo impone ponga antes a los ciudadanos en condiciones de cumplirlo. Y en este aspecto, el deber es dotar a la nación de cuantas Escuelas sean precisas para que no pueda quedar por su parte incumplida la Constitución por culpa del Estado, primeramente obligado a cumplirla. Porque para saber que en la realidad va a quedar incumplida, es preferible silenciarlo o buscarle otra forma de redacción más ajustada a la realidad. Pero a la realidad, no sólo nuestra, sino a las corrientes de los tiempos.

José BALLESTER GOZALVO

# SECCION FEMENINA

## CRÓNICA DE LA MODA

### Vestido para señora

He aquí un vestido en crepé satin beige, adornado con bias rosa y forrado también de rosa.

Es un vestido sencillo, de una elegancia sobria, que le permite servir lo mismo para jovencitas que para mayores.

Las medidas que corresponden para este vestido, con las variaciones que hubiere necesidad de hacer, son las siguientes:

Talle, 44 centímetros; espalda, 38; contorno, 95; largo, 106; manga, 58; cintura, 98. En el grabado ofrecemos el patrón del cuerpo y la falda. El cuerpo ofrece la variación del cruzado, yendo ajustado a la cintura el talle por un ancho cinturón, al que remata una lazada de la misma tela, pasando el bias



por encima. La falda es de una sola pieza; córtese como indica el grabado.

El patrón de la manga se ofrece como si ésta estuviese doblada, según indica la línea de puntos. Así, las curvas interiores, se trazarán para la parte de abajo, y las exteriores a éstas, para la parte superior.

Téngase siempre en cuenta (como hemos indicado varias veces) que las líneas de talle indican corte, y las de puntos, dobladuras; claro está, siempre que no se indique lo contrario.

## LA MUJER EN LA CASA

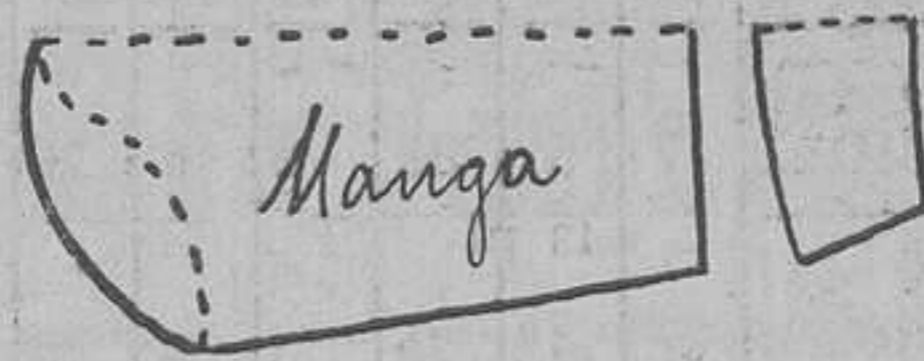
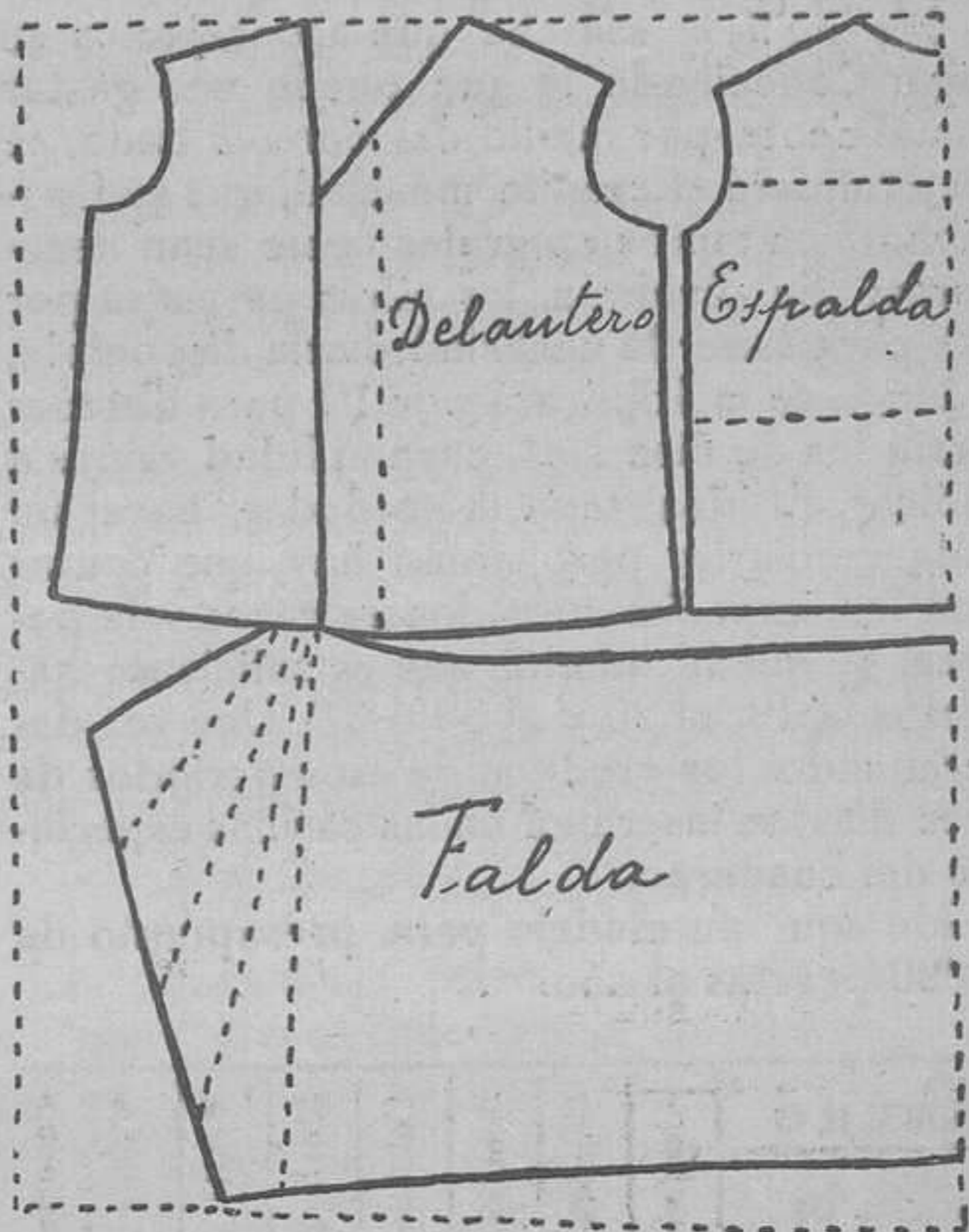
### Restauración de esponjas

Cuando una esponja se pone grasa o pegajosa, no por eso queda inservible. Basta desengrasarla como sigue: se harán disolver 100 gramos de cristales de sosa en un litro de agua, y se pondrá la esponja en la disolución durante dos horas.

Luego lávese bien y enjuáguese con agua clara, exprimiéndola; después se pasa por agua adicionada con ácido clorhídrico (50 gramos de ácido por litro de agua). Por úl-

timo, enjuáguese bien, para terminar, con agua pura, si es posible, corriente, para eliminar toda traza de las sustancias químicas con que se ha encontrado en contacto.

La esponja queda como nueva.



## ECONOMÍA DOMÉSTICA

### Modelo de un presupuesto de familia

Trazar en los últimos días de diciembre, o en cualquier otro mes, si es que no se venía haciendo, las divisiones de su presupuesto, conforme a los gastos que hemos señalado en el artículo anterior, es cosa bien sencilla. Lo difícil está en observar los límites. Para armarse una misma contra las tentaciones, lo más prudente es tener siempre a la vista, en cuanto se desea, el estado de los gastos y de los recursos, que puede formarse con la orientación que dimos la semana pasada.

Cada mañana, Napoleón se hacía dar, anotado en un papelito, el balance de su caja. Siempre lo llevaba en el bolsillo.

Proponemos el modelo adjunto, que cada cual podrá reproducir en una hoja de papel mayor, o mejor en el cuaderno de cuentas, introduciendo tantas columnas y epígrafes particulares como necesite para responder a las diversas clases de gastos que tenga que hacer.

He aquí la marcha que aconsejamos se siga: Conociendo lo que puede uno gastar anualmente por medio del *baremo* dado, se determinará el crédito mensual, que se fraccionará en tantos epígrafes como sean necesarios. Se dividirán las cifras parciales por 30, para saber la cantidad diaria disponible, y luego se multiplicará por 10 para obtener períodos de diez días, cuya utilidad vamos a indicar. El ideal sería, a no dudar, hacer un balance diario; pero como hay que contar con los impedimentos, los retrasos y la pereza, se puede admitir que es suficiente hacerlos el 10, el 20 y el 30 ó 31. Una vez determinados los créditos de esos períodos de diez días, se inscriben en las casillas especiales del cuaderno.

He aquí un modelo para presupuesto de 5.000 pesetas al año:

ENERO	Alquiler	Comida	Sueldos	Calefacción	Mueblaje	Vestir	Varios	Economías
TOTAL DEL Crédito mensual 416,65 ptas.								
Cuyo detalle es.	83	150	30	15	20	60	16	41
Créditos del 1.º al 10.....	7	50	10	5	6	20	5	13
Gastos del 1.º al 10.....	27	45	10	6	6	18	4	13
BALANCE....	00	+5	00	-1	00	+2	+1	00
Créditos del 10 al 20.....	27	55	10	4	6	22	6	13

(Y así sucesivamente por decenas.)

Bastará con hacer, según las cifras anotadas cada día en el cuaderno, la suma de los gastos durante los diez días, anotarla bajo la cifra del crédito y comparar. Si hay *superávit*, se carga en el crédito de los diez días siguientes. Si hay *déficit*, se ha de tratar de amortizarlo en uno o varios períodos de diez días, según la importancia que tenga, o se subsanará inmediatamente cargando en la

columna del *déficit* el *superávit* que resulte por otro concepto, puesto que bien claro está, por ejemplo, que en el epígrafe calefacción serán muy distintas las cifras el 20 de enero y el 20 de julio.

¡Sentirse interpelado cada diez días por esas cifras, dista muy poco de sujetarse a su obediencia.

## DE HIGIENE

### Los baños de sol

Si los baños de sol no tuvieran otra eficacia que la de anular la virulencia de los gérmenes morbosos, bastaría para considerarlos como uno de los más valiosos medicamentos de la terapéutica natural.

Todos han oído hablar de los microbios y saben que son animalitos tan sumamente pequeños, que sólo pueden verse mirándolos con el microscopio.

Pero lo que no todo el mundo sabe y conviene vulgarizar para que se sepa, es que los microbios pululan por doquiera, en el aire, en el agua, en las ropas, en los tranvías, en la sangre, en la piel, en la boca, en los intestinos de las personas sanas; pero se hallan en un estado inofensivo, que los científicos llaman *saprofítico*.

Cuando por efecto de un enfriamiento, cansancio, una emoción violenta, un disgusto o por mala alimentación se perturban las funciones del organismo, los microbios, hasta entonces inofensivos o saprofíticos, se convierten en virulentos o patógenos y determinan la enfermedad de su especie.

Porque en cada enfermedad se manifiesta un microbio específico, y estos microbios se transmiten de unas personas a otras por contagio o por medio del agua, del aire y de algunos animales.

Así es que hay un microbio de la tisis, otro del cólera, y otros, cada uno de ellos distinto, de la gripe, escarlatina, sarampión, difteria, viruela y demás enfermedades infecciosas, manifestándose con más intensidad en las personas muy recargadas de sustancias extrañas o toxinas.

Las fuerzas vitales del organismo y especialmente las células blancas de la sangre, luchan contra los microbios, y unas veces los vencen, pero otras quedan vencidas debido al exceso de toxinas del organismo atacado.

Mientras vencen, el individuo se mantiene sano. Cuando quedan vencidas sobreviene el ataque e invasión de la enfermedad, más

o menos fuerte, según el estado de intoxicación general del individuo.

Pues bien, el sol, con su triple acción química, lumínica y calorífica, destruye todos los microbios patógenos o causantes de las enfermedades.

## COCINA PRÁCTICA

### *Bacalao a la vizcaína*

Tómese medio kilo de bacalao, previamente remojado, se corta a trozos, se limpia bien de pieles y espinas, con cuidado de que no se rompan las tajadas, y se cuece durante cinco minutos, sacándolos en seguida del agua y poniéndolos a escurrir.

Entretanto, se corta muy menudita una cebolla, grande y blanca, y se frie con aceite abundante y muy caliente; cuando empieza a tomar color se le agrega un kilo de tomates bien maduros, hervidos y pasados por el tamiz; se sazona de sal y se deja cocer hasta que empieza la salsa a espesarse; entonces se toma una tartera o cacerola y se cubre el fondo y las paredes con pimientos encarnados, asados y cortados en tiras estrechas; en seguida se pone una capa de tomate, luego otra de bacalao, y así sucesivamente hasta terminar; la última capa ha de ser de tomate; se tapa la cacerola y se mete en el horno, bastante fuerte, durante media hora. Se sirve en la misma cacerola.

### *Liebre a la campesina*

Ya preparada la liebre, se corta a pedazos, se lava bien y se rehoga con aceite bien caliente hasta que empieza a tomar color; entonces se le echa un poco de vinagre, dos o tres cebollas grandes muy picadas, especias,

canela, un poco de sal y una cucharada de azúcar.

Se tapa la cacerola y se deja cocer muy despacio.

La salsa debe quedar algo espesa, como puré; pasada por el tamiz, se vierte sobre la liebre al servirla.

## CONOCIMIENTOS ÚTILES

### *Usos de la trementina*

La trementina no debe faltar nunca en las casas, pues tiene numerosas aplicaciones. Calma rápidamente el dolor de muelas, es excelente contra los callos, está indicada para aliviar el reumatismo y los males de la garganta; es un seguro preservativo contra la polilla, pues basta rociar los cajones con ella para librar la ropa de los ataques de los insectos y ahuyentar también las hormigas. Para lavar la pintura da también el mejor resultado echar unas cucharadas de trementina en un cubo de agua caliente.

### *Para hermostrar el cutis*

Las damas de la corte de Austria llamaban nada menos que «Agua de eterna juventud» a la que se logra con la siguiente receta:

Almendras dulces pulverizadas, 48 gramos; goma arábiga pulverizada, 32 gramos; incienso de elibárum pulverizado, 32 gramos; alcohol de 90 grados, 24 gramos; clavo de especia molido, un gramo.

Lávese frecuentemente el rostro con un trapito de seda o muselina empapado en esta composición y se tendrá un cutis reluciente y fino como la cera.

## CERVANTES, EDUCADOR

por

## EZEQUIEL SOLANA

Por Real orden de 22 de octubre de 1912, el Maestro debe «leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares». En este libro se hace primero un estudio de Cervantes y su obra, y luego, en trozos escogidos, puestos por orden alfabético de asuntos, se seleccionan trozos de sus principales obras. Forma un tomo de 124 páginas

**Ejemplar, encartonado, UNA peseta.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN  
EL MAGISTERIO ESPAÑOL. APARTADO 131. MADRID

# SECCIÓN OFICIAL

## INDICE DE LA "GACETA"

—Agosto 1.º—Real orden nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Arpa, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

—Otra concediendo la aprobación de la reforma del Reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza) para el legal funcionamiento de referida Asociación.

—Otra desestimando reclamación del Maestro de Las Palmas (Canarias) D. Domingo Díaz Enríquez, sobre reconocimiento del derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia.

—Otra nombrando a D. Alejandro Manzanares Berriain Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños del distrito de Achuri, de Bilbao.

—Otra ídem Maestras de Sección del Grupo «Luis Vives», de Valencia, a doña Rafaela Martínez Aguilar y doña Marina Lagarda Cloquell.

—Otra resolviendo el expediente instruido en virtud de instancias de las entidades de Cádiz, Guadalajara, Sevilla, Valencia, Segovia, Fregenal de la Sierra, Málaga, Córdoba, Toledo, Vitoria, Lugo y Cáceres, solicitando una subvención para organizar en el año actual Colonias escolares.

—Otra disponiendo que D. Angel Baena Iribarren, Auxiliar del Instituto de Córdoba, pase a ocupar el número 29 de la segunda categoría del Escalafón.

—Otra ídem que D. Francisco Puig Dertrell, Auxiliar del Instituto de Barcelona, pase a ocupar el número 29 de la segunda categoría del Escalafón.

—Otra nombrando a D. Juan García de Lara y Santos Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.

—Otra concediendo la cantidad de 500 pesetas para la adquisición de material necesario para los cursos de Perfeccionamiento y clases sobre Educación física femenina.

—Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.

—Otra aprobando la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, disponiendo que la cantidad de 20.000 pesetas se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato.

—Otra nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Zamora a doña Sara Fernández Gómez, doña Aurelia Pardo, D. Adolfo Velayos Valenciagas y D. Daniel Arroyo Ufano.

—Otra ídem íd. íd. de la provincia de Salamanca a doña Celia González de Esperabé, doña Victoria Adrados Iglesias, D. Nicolás Escamilla Simón y D. Angel Luengo Encinas.

—Otra disponiendo que D. Francisco Esteve Botey, Profesor auxiliar numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se encargue del desempeño de la Cátedra de Grabado caligráfico.

—Otra ídem que D. Enrique Martínez Cubells, Profesor auxiliar numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, se encargue del desempeño de la Cátedra de Pintura decorativa.

—Otra resolviendo las reclamaciones formuladas por Maestras contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente contenidos en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de mayo último (*Gaceta* del 17).

—Otra ídem el expediente instruido para la adquisición de 35 Bibliotecas permanentes con destino o otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escolares.

—Otra disponiendo se organice una Colonia escolar de vacaciones para niños de las Escuelas nacionales de Las Hurdes (Cáceres).

—Otra concediendo la excedencia a doña María del Carmen Paulo Bondia, Maestra de Benifayó (Valencia).

—Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Sofía Medina Melián, contra el Real orden de 5 de junio de 1925.



—Otra concediendo a D. Manuel Núñez de Arenas prórroga por un año de la pensión que disfruta para estudios en Francia y Bélgica; y a D. Leonardo Prieto Castro una pensión por dos meses para ampliar estudios en Alemania.

—Otra ídem la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Granada.

—Otra admitiendo la renuncia del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. José Ortega y Gasset, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

—Otra ídem íd. íd. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a don Fernando de los Ríos y Urruti, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

—Otra ídem íd. íd. de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Luis Jiménez Asúa, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

—Otra ídem íd. íd. a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

—Otra ídem íd. íd. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca a don Adolfo García Valdecasas y García Valdecasas, y disponiendo su baja en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

—Otra nombrando en virtud de concurso de ascenso a D. Enrique Viñao Laguna y a D. Enrique Muñoz Vega Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y Algeciras, respectivamente.

—Otra resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Manuel Castaños Agáñiz, Profesor auxiliar numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, solicitando se instruya el expediente de capacidad.

—Otra ídem íd. instruido con motivo de las instancias de las entidades de Palma (Baleares), Las Palmas (Canarias) y Mérida, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

—Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se inserta.

—Otra ídem se consideren creadas con

carácter definitivo las ocho Escuelas nacionales que se mencionan.

—Otra ídem se consideren creados con carácter definitivo los Grupos escolares «Joaquín Costa» y «Concepción Arenal», de esta Corte.

—Otra ídem que doña Avelina Tovar Anprade cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

—Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca a doña Eulogia Gómez de la Puente, Profesora numeraria de dicho Centro.

—Otra disponiendo ascienda a la categoría de 4.000 pesetas anuales D. Carlos Iglesia Fariña, Profesor de Educación Física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

—Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

—Otra ídem íd. íd. anunciado para proveer la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

—Otra nombrando a D. Angel Silvela y Loring, Marqués de Silvela, Asesor jurídico de la Junta de Patronato que rige la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela de Matronas.

—Otra anunciando un tercer concurso para la adquisición de pianos y armoniums con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

—Otra resolviendo el concurso anunciado para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro y de una plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

—Otra ídem íd. íd. de seis y de dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

—Otra ascendiendo al sueldo de 3.500 pesetas a los Maestros que se mencionan, y anulando los ascensos otorgados por las Reales órdenes que se indican.

—Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Teresa Lambea Benaúl, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1926.

—Otra autorizando la celebración en Barcelona, durante el año actual del «VI Con-

greso de la Federación Internacional de Uniones Intelectuales»; y disponiendo tenga carácter oficial, y que celebre sus sesiones durante los días 20 al 25 de septiembre próximo, bajo el Patronato del Gobierno de Su Majestad.



19 JUNIO.—O.—MAESTRO CONCEJAL.—Vista la instancia del Maestro nacional de Fuentesauco (Zamora), D. Teodoro Miguel Sánchez y Sánchez, en que acogiéndose a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1927, solicita se nombre para la Escuela de su cargo un Maestro interino que le supla durante el tiempo que ejerza el cargo de concejal:

Resultando que desempeña en Fuentesauco el cargo de segundo teniente alcalde de aquel Ayuntamiento:

Considerando que la Sección administrativa de Zamora y la Inspección provincial emiten informe favorable, por lo que dispone la mencionada Real orden de la Presidencia aplicada ya por acuerdo de 6 de diciembre de 1927 en otro caso análogo:

Considerando que por su matricula, la Escuela que tiene a su cargo este Maestro necesita que la persona que la desempeñe se dedique única y exclusivamente al servicio de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre el Maestro interino que corresponde en este caso, en las condiciones determinadas por la mencionada Real orden de la Presidencia del Consejo de 21 de diciembre de 1927.—(B. O. 30 julio.)

20 JUNIO.—O.—ABONO DE HABERES.—Vista la instancia de D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro nacional de Alcorcón (Madrid), reclamando le sean abonados cuatro meses de haberes que ha dejado de cobrar y por entender le corresponden en estricto derecho:

Resultando que a este Maestro le fué concedida por Real orden fecha 24 de enero del corriente año la consideración de pensionado por un año para Bélgica, para estudiar allí métodos de enseñanza y perfeccionar el uso del Francés, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de noviembre y 13 de diciembre de 1923 y 3 de noviembre de 1928:

Resultando que así lo reconoce la Sección administrativa de Madrid en su informe de 14 de junio actual, en que claramente se especifica todo:

Resultando que en este informe se expli-

ca todo lo que ha ocurrido en relación con una licencia de tres meses sin sueldo que le fué concedida a este Maestro, y que por el cómputo de fechas, no tramitadas por imposibilidad material con los necesarios enlaces, ha dado lugar a que a este Maestro le aplicara la Sección administrativa de Madrid la licencia y no la calidad de pensionado:

Considerando que relacionando la reclamación de este Maestro con lo informado por la Sección administrativa, todo se explica satisfactoriamente, desvaneciendo equívocos de fechas y de interpretación sobre lo reclamado,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Madrid se acrediten a este Maestro los haberes que no haya percibido, sin pérdida de ningún día, según las condiciones de la Real orden con que se le concedió la calidad de pensionado, así como que si la enseñanza está legalmente y bien atendida por la sustitución de don Nicolás Gordón González, continúe en ella. (B. O. 19 julio.)

27 JUNIO.—O.—ABONO DE HABERES.—Vista la instancia del Maestro que fué de Tablada (León), D. Antonio Romeu Benloch, que como alférez de complemento, en prácticas para el ascenso, solicita se le abonen los haberes del tiempo que ha permanecido en filas:

Resultando que este Maestro cesó en la Escuela de Tablada para incorporarse al Ejército en 1.º de febrero, y nombrado por la Sección administrativa un Maestro interino, se posesionó éste en 14 del mismo mes cobrando desde entonces a razón de 2.000 pesetas del sueldo de 3.000, que disfrutaba el Sr. Romeu:

Resultando que la Sección administrativa informa en el sentido de que sólo proceda abonar al interesado todo el sueldo desde el 1.º al 13 de febrero, o sea desde que cesó en la Escuela hasta que se encargó de ella el interino, y la diferencia entre 2.000 y 3.000 pesetas durante el tiempo que éste la sirvió hasta el reingreso en una Escuela de Alicante para la que fué destinado:

Resultando que la inspección informa manifestando que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Romeu, abonándole, por tanto, los haberes que reclama:

Considerando que la Real orden que cita el interesado (Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de diciembre de 1928, inserta en la Gaceta del 28), es determinante, y preceptúa que los funcionarios

que se encuentren en el caso del Sr. Romeu, serán considerados para todos los efectos de orden administrativo, como si se hallaran presentes en sus destinos civiles y prestando sus peculiares servicios,

Esta Dirección general ha resuelto abonar los haberes que reclama el mencionado Maestro, para lo cual esa Sección administrativa procederá a formular las nóminas correspondientes, pues la dificultad legal que indica puede salvarse consignando la cantidad necesaria con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.—(B. O. 19 julio.)

20 Y 27 JUNIO.—OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico a don Ricardo Giner, de la Escuela Normal de Murcia; D. Eduardo Ribas, de la de Lérida; D. Félix Pascual, de la de Logroño; D. José García, de la de Teruel; doña Herminia Pombal, de la de Pontevedra; doña Alicia Pérez, de la de Logroño; D. Jesús Pla, de la de Barcelona; D. Fulgencio Fernández, de la de Pontevedra, y D. Joaquín Tomás, de la de Teruel, con prohibición para los cinco últimos de dedicarse a la enseñanza oficial.—(B. O. 19 julio.)

24 JUNIO.—OO.—SUSTITUCIONES.—Son nombradas Maestras sustitutas doña María F. Jiménez, de la Escuela de Marazovel (Soria), y doña Clara Pérez, de la de Robledollano (Cáceres).—(B. O. 19 julio.)

25 JUNIO.—R. O.—QUINQUENIO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María de la Luz Alvarez Sierra y Manchón, Maestra primera de la Escuela Modelo de párvulo de esta Corte, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 17 de abril de 1929, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.—(B. O. 26 julio.)

27 JUNIO.—O.—JUNTA PROVINCIAL.—Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Murcia, en concepto de eclesiástico, a D. Pedro Gil García.—(B. O. 19 julio.)

7 JUNIO.—R. O. 1.181.—AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda la aprobación de la reforma del Reglamento para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Daroca (Zaragoza).—(Gaceta 1.º agosto.)

2 JULIO.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Son jubilados D. Jerónimo Rullán, Maestro de El Molinar (Baleares), y D. Manuel Fuente, de Ortuño (La Coruña).—(B. O. 19 julio.)

8 JULIO.—R. O. 1.182.—GRATIFICACIÓN POR RESIDENCIA.—Visto el expediente incoado por D. Domingo Diaz Enriquez, Maestro de las Escuelas nacionales de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 que se le viene asignando; y

Resultando que el interesado funda su reclamación en que si bien es natural de Canarias, su residencia en dichas islas quedó interrumpida durante el curso oficial de 1914 a 1915, que estuvo en Cádiz como alumno de la Facultad de Medicina y de la Escuela de Comercio, circunstancia por la que entiende asistirle el derecho al percibo de la gratificación que reclama, ya que casos análogos fueron resueltos favorablemente por las Reales órdenes de 30 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 28 de febrero de 1928) y 6 de diciembre último (*Gaceta* del 20):

Considerando que los casos comprendidos en las Reales órdenes citadas no tienen analogía ninguna con el del interesado, puesto que en aquéllos se comprobó debidamente que los Profesores comprendidos en tales disposiciones perdieron su cualidad de vecinos de aquellas islas, mientras que en este de que se trata la residencia durante un curso en Cádiz no supone ni puede suponer pérdida de vecindad ni aun de residencia, ya que ésta fué accidental:

Visto que el interesado se halla comprendido en la excepción que para los naturales de las islas Canarias establece el artículo 2.º de la Real orden de 30 de junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

20 JULIO.—R. O. 1.199.—COLONIA ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE LAS HURDES.—Visto el expediente instruido con motivo de una Colonia escolar para Las Hurdes (Cáceres):

Considerando la conveniencia de organizar una Colonia escolar de vacaciones para los niños de las Escuelas nacionales de Las Hurdes, excelente y patriótica obra, que si es digna de fomentarse en todo el país, como hace este Ministerio en la medida de los créditos disponibles para este servicio, necesita en esta comarca, por sus especiales circunstancias, una mayor atención e impulso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice una colonia escolar de vacaciones para niños de las Escuelas nacionales de Las Hurdes (Cáceres), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La organización y dirección de la Colonia correrán a cargo del Maestro encargado de la misión pedagógica de Las Hurdes, D. Fausto Maldonado y Otero.

2.<sup>a</sup> La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos.

3.<sup>a</sup> Para auxiliar los gastos de la colonia se concede la subvención de 5.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo único, concepto 1.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente de este Departamento, se librará contra la Tesorería Central, a nombre de D. Fausto Maldonado y Otero, Director de la misión pedagógica de Las Hurdes, siendo de cargo del Patronato igual cantidad de 5.000 pesetas para los gastos de la Colonia, cuyas cantidades deberá justificar el Director de la misma.—(Gaceta 1 agosto.)

20 JULIO.—R. O. 1.200.—EXCEDENCIA SIN TENER LOS TRES AÑOS DE SERVICIOS.—Vista la instancia de doña María del Carmen Paulo Bondía, Maestra de Benifayó (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber obtenido, en virtud de oposición, una plaza de Inspectora de Primera enseñanza; y

Resultando que la señora Paulo Bondía desempeña la Escuela de Benifayó desde 1.<sup>o</sup> de mayo de 1927, obtenida por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que, si bien la solicitante no lleva en su actual Escuela los tres años, día por día, que exige el artículo 138 del referido Estatuto, se trata de un caso excepcional no previsto, pues aun cuando pasa a prestar otra clase de servicios éstos son siempre en Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.—(Gaceta 1 agosto.)

20 JULIO.—R. O. 1.201.—SENTENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO.—En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Sofía de Medina Melián contra la Real orden de 5 de junio de 1925 sobre nombramiento de doña Francisca del Toro para la Escuela núm. 7 de Las Palmas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 31 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que debemos absolver y absol-

vemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Sofía de Medina y Melián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de junio de 1925 que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(Gaceta 1 agosto.)

20 JULIO.—R. O. 1.203.—AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Granada, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918 y capítulo 6.<sup>o</sup> del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la Asociación.—(Gaceta 1 agosto.)

22 JULIO.—R. O. 1.211.—COLONIAS ESCOLARES.—Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Palma (Baleares), Las Palmas (Canarias) y Mérida, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.<sup>a</sup> Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.<sup>a</sup> Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo único, concepto 1.<sup>o</sup> del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. José Morell, presidente de la Comisión

provincial de Baleares, en Palma, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Baleares a nombre del presidente de dicha Comisión.

D. Mariano Cáceres Martínez, Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Las Palmas, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre de dicho Gobernador.

D. Francisco López de Ayala, alcalde de Mérida (Badajoz), 5.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho alcalde.—(*Gaceta* 1 agosto.)

22 JULIO.—R. O. 1.177.—MATRÍCULA EN LAS FACULTADES.—Para resolver gran número de instancias de alumnos que solicitan acogerse a los planes antiguos de las Facultades y que no han podido ponerse en condiciones para el ejercicio del derecho de opción que les reconoció la disposición transitoria segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 (*Gaceta* del 21) y después la Real orden de 13 de diciembre del mismo año en su número 3.º (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorroguen hasta el 30 de septiembre del corriente año, los efectos de las expresadas disposiciones. En su consecuencia, podrán optar por continuar sus estudios por el plan antiguo o por el moderno todos aquellos alumnos, oficiales o no oficiales, que antes de 1.º de octubre del corriente año tengan aprobadas, además de las asignaturas de los suprimidos cursos preparatorios, dos asignaturas de Facultad.

2.º Se prorroga asimismo hasta 30 de septiembre próximo, los efectos del número 4.º de la expresada Real orden de 13 de septiembre de 1928, respecto a los alumnos de la Facultad de Farmacia.

3.º Los alumnos oficiales y no oficiales que hayan agotado en los exámenes de junio los efectos de sus matrículas formalizadas en enero por haber resultado suspensos o por no haberse presentado a examen, podrán efectuar matrícula nueva durante el mes de agosto para examinarse en la convocatoria del próximo septiembre.—(*Gaceta* 30 julio.)

27 JULIO.—R. O. 1.225.—SENTENCIA SOBRE MEJORA DE LUGAR EN EL ESCALAFÓN.—En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Teresa Lambea Benaul contra Real

orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1926, que desestimó su pretensión de mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 del corriente, cuyo fallo dice así:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Teresa Lambea Benaul contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 27 de diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.—(*Gaceta* 1 agosto.)

27 JULIO.—RR. O. 1.222 Y 1.223.—ADQUISICIÓN DE MESAS-BANCOS PARA ESCUELAS.—Se resuelven los concursos para la adquisición de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales, adjudicándose a diversas casas constructoras la adquisición de 1.689 mesas-bancos.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

23 JULIO.—R. O. 1.215.—CESE DE DIRECTORA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que doña Avelina Tovar Andrade cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, por haber sido nombrada, en virtud de concurso de traslado y Real orden de 6 de los corrientes, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Zaragoza.—(*Gaceta* 1 agosto.)

23 JULIO.—R. O. 1.216.—DIRECTORA DE ESCUELA NORMAL.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca a doña Eulogia Gómez de la Fuente, Profesora numeraria de dicho Centro.—(*Gaceta* 1 de agosto.)

27 JULIO.—R. O. 1.221.—CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE PIANOS Y ARMONIUMS.—Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, acerca del concurso público anunciado por segunda vez para adquirir pianos y armoniums, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie un tercer concurso

para la adquisición de esta clase de material, con arreglo a las condiciones señaladas en los dos anteriores, con la única variación de que el precio máximo de los pianos y armoniums que se ofrezcan al mismo sea el de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente. (*Gaceta* 1 agosto.)

5 JULIO.—R. O.—SUSTITUCIONES.—Vista la instancia de doña Catalina Tirado Mesa, Maestra de Gálvez (Toledo), y de doña María Alarcón Navarro, Maestra de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, interesando permiso para que continúe su sustituta al frente de la Escuela y no reintegrarse, de conformidad con la Real orden de 29 de mayo próximo pasado:

Considerando que el cambio de personas en las Escuelas ocasionaría un gran perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de las citadas Maestras, y, en su consecuencia, disponer que los sustitutos actuales continúen desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios los alumnos autorizados para cursar en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—(*B. O.* 30 julio.)

10 JULIO.—R. O.—ARRENDAMIENTO.—Vista la protesta suscrita por doña Consuelo de la Sierra, propietaria del edificio arrendado para Escuela Normal de Maestras de Cádiz, contra la condición fijada por esta Dirección general en el concurso de arrendamiento de nuevo local para dicha Escuela, aprobado por Real orden de 8 de junio del pasado año, de vigencia del arriendo por el segundo semestre de dicho año, prorrogable para sucesivos ejercicios económicos; su anterior petición de elevación de un 20 por 100 en el alquiler, y, asimismo, la propuesta de rescisión del actual contrato de arrendamiento que formula:

Considerando que tal condición del concurso, al que acudió la actual propietaria como única concurrente, es procedente para no comprometer ulteriores presupuestos:

Considerando que la interesada es actualmente arrendadora del local mencionado, según contrato otorgado en 14 de marzo de 1916 con la Diputación provincial, y según los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, regulador de los arrendamientos, le es forzosa a la propietaria la reconducción del arrendamiento en cuestión, aunque correspondiéndole el au-

mento de un 20 por 100 en el alquiler anual,

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 16 de noviembre de 1928, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º La desestimación de la petición de la propietaria de desalojamiento de la finca ya que según el artículo 1.º del citado Real decreto no ha lugar a aquél.

2.º La concesión de un 20 por 100 de aumento en el alquiler anual de 3.750 pesetas, en la actualidad vigente, de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto regulador de los arrendamientos.

3.º La gestión directa de nuevo local para la Escuela de referencia, ya que la única concurrente al segundo concurso de arrendamiento se declara desistida del mismo de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 56 de la ley de 1.º de julio de 1911 de Contabilidad del Estado.—(*B. O.* 26 de julio.)

20 JULIO.—R. O.—INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—En el expediente instruido acerca de ampliación de plazas de Inspectores de Primera enseñanza, como consecuencia de las oposiciones celebradas para adjudicar las plazas convocadas a oposición por Orden de esa Dirección general, fecha 6 de julio del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

Examinado el expediente incoado con motivo de varias peticiones formuladas por opositoras a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a la ampliación de plazas propuestas por el Tribunal que juzgó las oposiciones.

Consta dicha propuesta de dos partes: una, la que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, que es por el que se rigen estas oposiciones, ordena la constitución de un Cuerpo de aspirantes con derecho a ocupar vacantes, autoriza a la aprobación de una tercera parte más de opositores que el número de plazas vacantes anunciadas; y otra, aquélla en que, inspirándose en ese mismo precepto y en los considerandos segundo y tercero de la convocatoria, propone a otras seis opositoras.

Opinable sería si está en vigor el art. 20 del precitado Real decreto con aquella otra disposición posterior de carácter general que

prohibe las ampliaciones de plazas en las oposiciones de los diversos Cuerpos de la Administración del Estado, ni la aprobación de mayor número de opositores que el de plazas convocadas o vacantes al momento de efectuar la propuesta; pero, aun dando por bueno que el Tribunal, al hacer la propuesta de esta primera parte de la ampliación, obrara dentro de sus facultades, lo que no cabe ya admitir en la estricta interpretación doctrinal y legal, única que le compete examinar a esta Comisión ya que en el orden de equidad no puede entrar, y si acaso en el del Tribunal como apreciador de las pruebas y del conjunto de los ejercicios practicados, es que interpretando una facultad que le confiere el art. 20 del tantas veces mencionado Real decreto, después de haber hecho uso de ella hasta el límite permisivo señalado, inspirándose en el espíritu de ese decreto una vez surtidos sus efectos, puesto que este no lo prohíbe, dice el Tribunal, propone otras seis opositoras aprobadas.

Esta interpretación del citado texto legal es errónea, a juicio de esta Comisión, no sólo porque dicho precepto es terminantemente prohibitivo, como que señala como límite máximo de una facultad discrecional del Tribunal el de la tercera parte de vacantes, sino porque derivados los efectos de aquella y surtidos en todos órdenes, la finalidad pretendida no es posible en buena her-

menéutica, inspirándose en el mismo reproducir el argumento y sus consecuencias de mayor alcance y trascendencia, cuando como aquí ocurre, esta segunda propuesta es exactamente el doble en número de la que como límite tope, señala al Tribunal examinador el artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915.

Como consecuencia de todo lo expuesto, Esta Comisión es de parecer que sólo puede autorizarse la ampliación de las plazas propuestas que, a lo sumo y dado el número de vacantes, consiente el repetido artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, correspondiendo a la Administración el apreciar la conveniencia de efectuarlo así, y aún la totalidad, o de convocar nuevas oposiciones, según queden en una u otra forma mejor servidos los intereses públicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que queden como aspirantes, conforme al artículo 20 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, las opositoras: doña María Cid López, doña Victoria Díaz Riva y doña Purificación Merino Villegas, a quienes el Tribunal propuso. Y no ha lugar a ampliar este acuerdo a ninguna otra opositora más, por prohibirlo terminantemente las disposiciones legales.—(B. O. 30 julio.)

## CORRESPONDENCIA

A VARIOS. Sentimos no poder contestarles en esta Sección por no enviar número-clave para ello, ni por carta, por no remitir sello.

71.892. Se publicará, pero no esperamos se consiga nada.

1.912. Se ha sustituido la Dirección general de Agricultura en el Ministerio de Fomento; esa audiencia se solicita de los Secretarios, y suelen concederla para uno de los días próximos.

1.889. E esos casos sólo ponemos las iniciales. Los Diccionarios los tenemos a 1,75, 3,50, 7, 9 y 18 pesetas.

111. Si el Gobernador de su provincia no ordena sea prorrogadas hasta 15 de septiembre, habrá de abrirla el día 1.º de dicho mes.

341. Tiene que contribuir como otro vecino cualquiera, pues esa circunstancia no le exime de ello.

859. Agradecemos el envío.

106. Finaliza el 31 de julio de 1929.

11.296. No dan noticia aún de ese concurso. Están muy atrasados.

3.131. Esos vales le sirven para abonar una tercera parte de su importe en pedidos de libros nuestros o de Calleja, y el 20 por 100 en los de otros autores. No tenemos esa comedia.

4.444. En esas condiciones todo lo que podrá hacer es sustituirse, y ello es algo difícil.

100. Puede solicitarlo sin inconveniente.

42. Durante las vacaciones de verano está prohibido dar clases particulares en la Escuela.

69. No se hagan ilusiones; lo seguro es los gastos y molestias para obtener las certificaciones; lo incierto es el resultado.

X. No se le ha contestado porque no ha remitido sello ni número contraseña; esos ejercicios no se harán hasta el otoño.

12.120. Creemos que puede estar tranquila; de todos modos no cabe más remedio que esperar.

# JUAN CLEMENTE

ESCENAS DE LA VIDA DE UN NIÑO

POR J. LILLO RODELGO.—INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA



No sabe usted la pena de todos desde el día aquel que huyó...

**EJEMPLAR EN CARTONE: DOS PESETAS**